

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS155/8
12 de junio de 2001

(01-2961)

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE PIELES DE BOVINO Y A LA IMPORTACIÓN DE CUEROS ACABADOS

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

*Acuerdo sobre la designación de un árbitro de conformidad con el párrafo 3 c)
del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos
por los que se rige la solución de diferencias*

Se distribuye a los Miembros de la OMC la siguiente comunicación, de fecha 12 de junio de 2001, dirigida por la Misión Permanente de la Argentina y la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Sr. Florentino P. Feliciano.

Nos remitimos a la comunicación de las Comunidades Europeas (WT/DS155/6 de 17 de mayo de 2001) en la que se solicita que el plazo prudencial para que la Argentina aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en el asunto *Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados* (WT/DS155) se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD").

Las partes en la diferencia, la Argentina y las Comunidades Europeas, han acordado la designación de un árbitro, de conformidad con la nota 12 al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. Nos dirigimos a usted para transmitirle nuestra solicitud de que actúe como árbitro en este asunto.

Según consta en la comunicación de la Argentina y las Comunidades Europeas (WT/DS155/7, de 23 de mayo de 2001), las partes en la diferencia ya han acordado prorrogar el plazo para este arbitraje vinculante, que se terminará a más tardar 90 días después de la fecha de la designación del árbitro. Podemos confirmar que el laudo del árbitro, pronunciado dentro del plazo convenido, se considerará el laudo del árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en lo que respecta a la determinación del plazo prudencial para que la Argentina aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD.
